



## **DICTAMEN Nº D17-027**

### **DICTAMEN RELATIVO A LA CESIÓN DE DATOS OBRANTES EN LA APLICACIÓN WEB “GIZARTE.EUS” GESTIONADA POR EL GOBIERNO VASCO, A DIFERENTES ENTES LOCALES PARA SU INTEGRACIÓN EN EL “MÓDULO BISCAYTIK”**

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Por la Dirección de Servicios Sociales del Gobierno Vasco se ha solicitado dictamen de la Agencia Vasca de Protección de Datos, en relación con la cuestión descrita en el encabezamiento. En el escrito de solicitud se recoge lo siguiente:

*« (...) El Departamento de Empleo y Políticas Sociales pone a disposición de los Servicios Sociales de Base la aplicación informática denominada Gizarte.eus, con el fin de facilitar la gestión de las tareas que les son propias.*

*Se trata de una aplicación Web cuyos datos forman parte de un fichero denominado GIZARTE, declarado a la Agencia de Protección de Datos y que cuenta con las medidas de seguridad precisas.*

*Dado el ámbito de uso de la aplicación, contiene datos de especial protección relacionados, por una parte, con las actuaciones propias del trabajo social y del diagnóstico social que del mismo se deriva y, por otra, con la gestión de las ayudas de emergencia social.*

*En ese contexto, este Departamento ha recibido tres solicitudes de entidades locales de Bizkaia (dos municipios y una mancomunidad) en las que solicitan que se les faciliten todos los datos que constan en Gizarte.eus para poder integrarlos en el módulo BiscayTIK, aplicación informática desarrollada por la Fundación BiscayTIK, dependiente de la Diputación Foral de Bizkaia.*

*La Fundación BiscayTIK ofrece un servicio a los municipios de Bizkaia que incluye utilidades relativas a las competencias de los Servicios Sociales de Base. Sin embargo, la duda que se plantea tiene relación con las competencias de las entidades implicadas, pues las personas atendidas por los servicios municipales, en ocasiones, son derivadas a los servicios forales, pero tal circunstancia no siempre es conocida en el momento inicial de la relación profesional. Por otro lado, gran parte de las personas atendidas únicamente recibirán atención por parte de los servicios municipales; a pesar de lo cual, si se atiende la petición, sus datos constarían en un aplicativo al que tendría acceso un organismo de la Diputación Foral.*

*La duda se incrementa también por el tipo de tecnología utilizada. A diferencia de Gizarte.eus, que es una aplicación Web, el funcionamiento de la citada aplicación supone que el sistema cada día genere ficheros que pasan a la Diputación Foral de Bizkaia, y viceversa, la información relativa a las personas empadronadas en cada municipio que la utilicen, pasaría del sistema de la Diputación Foral de Bizkaia al de Biscaytik.*



*Suponemos que en esos ficheros que pasan de Biscaytik a la Diputación únicamente se incluirán datos relativos a personas que requieren la atención de los servicios forales, pero no tenemos constancia de tal nivel de diferenciación de expedientes.*

*Tanto la Diputación Foral de Bizkaia como la Fundación Biscaytik muestran su interés en que se haga la citada transmisión a la mayor brevedad posible. No obstante, nuestro Departamento no tomará ninguna decisión al respecto antes de recibir la respuesta a esta consulta.*

*En ese sentido, conviene tener presente que en ningún caso las personas atendidas en los Servicios Sociales de Base se verán afectadas por esta cuestión, dado que los municipios solicitantes son usuarios habituales de Gizarte.eus y podrán seguir trabajando con normalidad, como hasta ahora.*

*En caso de que esta consulta requiera mayores aclaraciones u otro nivel de detalle, estamos a su disposición para atenderlas».*

**SEGUNDO:** El artículo 17.1 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, en su apartado n) atribuye a la Agencia Vasca de Protección de Datos la siguiente función:

*“Atender a las consultas que en materia de protección de datos de carácter personal le formulen las administraciones públicas, instituciones y corporaciones a que se refiere el artículo 2.1 de esta Ley, así como otras personas físicas o jurídicas, en relación con los tratamientos de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley”.*

**TERCERO:** Con fecha 12 de septiembre de 2017, se solicitó a la Dirección de Servicios Sociales del Gobierno Vasco su colaboración para que ampliaran a la Agencia la información sobre el alcance de la intervención de la Fundación BiscayTIK y de la Diputación Foral de Bizkaia en el tratamiento de la información solicitada a dicha Dirección de Servicios Sociales, todo ello al objeto de resolver adecuadamente la consulta; sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta a esta solicitud de colaboración.

Corresponde a esta Agencia Vasca de Protección de Datos, en virtud de la normativa citada, la emisión del dictamen en respuesta a la consulta formulada.

## CONSIDERACIONES

### I

Antes de entrar a dar respuesta a las cuestiones que plantea la consulta desde el punto de vista de la normativa de protección de datos de carácter personal, conviene hacer referencia a la normativa que regula los Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y en concreto, lo referido a la información solicitada a la que se refiere la consulta.

La Administración en su consulta informa que el Departamento de Empleo y Políticas Sociales pone a disposición de los Servicios Sociales de Base la aplicación informática denominada “Gizarte.eus” (antes Gizarte.net), con el fin de facilitar la gestión de las tareas que les son propias.



Así, el artículo 20 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales regula los instrumentos técnicos comunes a aplicar por las administraciones públicas vascas con el fin de garantizar la homogeneidad en los criterios de intervención de los servicios sociales en los siguientes términos:

*“Artículo 20. – Instrumentos técnicos comunes.*

*1. – Con el fin de garantizar la homogeneidad en los criterios de intervención de los servicios sociales, las administraciones públicas vascas aplicarán instrumentos comunes de valoración y diagnóstico.*

*2. – Con la misma finalidad, todos los servicios sociales de base cumplimentarán el modelo de ficha social y aplicarán el modelo de plan de atención personalizada; este último también será aplicado por los servicios sociales de atención secundaria. El diseño de dichos modelos deberá obedecer a unas características de uso y explotación que garanticen una mayor agilidad en la tramitación y en la gestión.*

*3. – El Gobierno Vasco regulará estos instrumentos comunes, con carácter reglamentario, en el ejercicio de sus competencias de coordinación con las demás administraciones públicas vascas, tanto de ámbito foral como de ámbito municipal.*

*Tanto en el diseño de estos instrumentos como en la recogida de datos, y en su utilización y explotación, se estará a lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal (...).”*

En desarrollo de lo previsto en la Ley 12/2008, el Decreto 353/2013, de 28 de mayo, de Ficha Social y del instrumento de diagnóstico social del Sistema Vasco de Servicios Sociales establece en su artículo 4 que *“el Gobierno Vasco, a través del departamento competente en materia de servicios sociales, pondrá a disposición de las distintas administraciones públicas vascas municipales y forales el aplicativo informático común para la elaboración de la Ficha Social del Sistema Vasco de Servicios Sociales y el diagnóstico social a través del portal Gizarte.net”*; y que *“dicha herramienta informática garantizará la interoperabilidad e interconexión entre las administraciones públicas”*.

El citado Decreto 353/2013 dispone su artículo 1 que la Ficha Social y el diagnóstico social se *“elaborarán dentro del procedimiento básico de intervención que incluye la recepción de la persona usuaria de los servicios sociales, la valoración de su situación, el diagnóstico social, el plan de atención personalizado, el seguimiento de la intervención y la evaluación”* y *“constituyen instrumentos técnicos comunes a las administraciones públicas vascas, con el fin de garantizar la homogeneidad en los criterios de intervención de los servicios sociales”*.

Corresponde a los Servicios Sociales de Base cumplimentar la Ficha Social del Sistema Vasco de Servicios Sociales conforme a un modelo que recoge el propio Decreto y la habrán de *remitir al Gobierno Vasco para su explotación y tratamiento estadístico*. La formalización de la Ficha Social es lo que da inicio al procedimiento básico de intervención en el Sistema Vasco de Servicios Sociales siempre que en el ejercicio de sus funciones las personas profesionales constaten la necesidad de proceder a una intervención que requiera un seguimiento. La Ficha Social del Sistema Vasco de Servicios Sociales tendrá vigencia *“durante todo el período de intervención por parte de los servicios sociales de atención primaria, secundaria o de responsabilidad autonómica”*. Si transcurridos dos años desde la última intervención por parte de las personas profesionales de cualquier ámbito competencial, la persona usuaria solicita la atención de



los servicios sociales se elaborará una nueva Ficha Social. Los Servicios Sociales de Base se sujetarán a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal para la recogida de datos, su utilización y explotación (artículo 2 del Decreto 353/2013).

*El diagnóstico social constituye “la descripción y valoración profesional de las necesidades sociales que presentan las personas que solicitan la atención del Sistema Vasco de Servicios Sociales, al objeto de determinar la intervención adecuada. El diagnóstico deberá realizarse siempre que el o la trabajadora social, tras una valoración inicial, constata la necesidad de proceder a una intervención que requiera un seguimiento” y “mostrará las necesidades sociales de la persona usuaria que no están siendo cubiertas, así como el grado de esa carencia. El resultado del diagnóstico permitirá plantear la intensidad de las intervenciones que se deben realizar y los servicios y prestaciones de competencia municipal, foral o autonómica que se dispondrán para responder adecuadamente a las necesidades sociales detectadas. El instrumento de diagnóstico social se recoge en el anexo II y constituye un listado de indicadores ordenados por dimensiones y agrupados en ámbitos vitales que permite recoger las características de cualquier caso que pueda atenderse en el Sistema Vasco de Servicios Sociales, y concluir la situación social en la que se encuentra la persona usuaria (artículo 3 del Decreto 353/2013).*

La aplicación informática Gizarte.net (ahora Gizarte.eus) se aprobó por Resolución de 29 de julio de 2005 de la Directora de Servicios del entonces denominado Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, y su exposición de motivos define la aplicación como *“un conjunto de aplicaciones informáticas corporativas para una gestión integral on-line de determinadas prestaciones y programas como la Renta Básica, las Ayudas de Emergencia Social, Auzolan y para la elaboración de Diagnósticos Sociales, Proyectos de Intervención y Convenios de Inserción”*. Asimismo señala que *“con la utilización de las herramientas de Gizarte.net se genera un banco de datos, con sus correspondientes funcionalidades para el intercambio de información entre Administraciones, el control de la ejecución y aplicación de los programas, la explotación estadística de los datos para la planificación y evaluación de los distintos programas y prestaciones. Mediante la aplicación telemática, informática y electrónica referida en esta Resolución se pretende poner a disposición de las Administraciones actuantes un conjunto de herramientas para facilitar el ejercicio de sus competencias gestoras mediante actuaciones administrativas basadas en servicios de gestión on-line”*.

Tal y como indica la consulta, la Dirección de Servicios Sociales del Gobierno Vasco figura como responsable del fichero denominado GIZARTE, cuya finalidad y usos previstos son la gestión de prestaciones y servicios de asistencia social, siendo las personas o colectivos afectados los ciudadanos que reciben asistencia social y terceros relacionados, así como los profesionales que participan en la gestión de dichos servicios. Dicho fichero figura inscrito en el Registro de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

De conformidad con la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, son los Servicios Sociales de Base (que se constituyen como la unidad polivalente y multidisciplinar de atención integrada en los servicios sociales municipales y que actúan como primer punto de acceso de la población al Sistema Vasco de Servicios Sociales, artículo 29), los que recaban la información de todas aquellas personas que a los mismos



se dirijan cumplimentando para ello el modelo de ficha social y aplicando, en su caso, el modelo de plan de atención personalizada (artículo 20). Asimismo, todos los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán disponer, por sí mismos o asociados, de un servicio social de base (artículo 29.3).

Por último, destacar que el artículo 79 de la Ley 12/2008, regula el Sistema Vasco de Información sobre Servicios Sociales, correspondiendo al Gobierno Vasco, a través de su departamento competente en servicios sociales, en el ejercicio de sus competencias de coordinación con las Diputaciones Forales, y los Ayuntamientos, así como con las entidades privadas, el diseño, la puesta en marcha, el mantenimiento y la actualización permanente del Sistema Vasco de Información sobre Servicios Sociales, *“mediante la articulación de las redes y dispositivos informáticos y telemáticos necesarios para el volcado permanente de los datos”*. Y para ello *“las diputaciones forales, los ayuntamientos y las entidades privadas remitirán al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de servicios sociales la información actualizada y los datos necesarios para facilitar el seguimiento de los niveles de servicio y prestación integrados en el Sistema Vasco de Servicios Sociales, atendiendo a lo previsto en la Cartera de Prestaciones y Servicios, así como de la adecuación de los mismos a los requisitos establecidos por la ordenación general del Sistema Vasco de Servicios Sociales en relación con la planificación y programación de los servicios sociales. A tal efecto, el Gobierno Vasco podrá acceder a los documentos, datos e informes relativos a la provisión de servicios sociales que resulten pertinentes. En la recogida, la explotación y uso de esta información se estará a lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal”*.

## II

Ya desde la estricta perspectiva de protección de datos, pasamos a examinar el encaje de la actuación que es objeto de consulta por la Administración dentro de los conceptos y principios básicos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD).

En primer lugar, habría que precisar que aunque la aplicación informática *“Gizarte.eus”* no constituye un fichero de datos personales, sí es la herramienta para recoger los datos personales de personas usuarias del Sistema Vasco de Servicios Sociales. Los datos recabados por las Administraciones Públicas con competencias en el Sistema Vasco de Servicios Sociales, forman parte del fichero GIZARTE del que es responsable la Administración consultante.

Al mismo tiempo, el resto de Administraciones Públicas con competencias en materia de servicios sociales serán responsables de los ficheros creados para poder llevar a cabo el ejercicio de sus funciones en ese ámbito material.

A falta de más información que la que figura en la consulta, parece que las entidades locales (dos municipios y una mancomunidad) solicitan los datos incorporados por ellas a la herramienta GIZARTE.EUS. En este caso, no estaríamos ante una cesión de datos, y desde la perspectiva de la normativa de protección de datos, no habría impedimento a que las Administraciones solicitantes reciban vía telemática la información de sus usuarios, de la que son responsables.



Pero si lo que se plantea en la consulta es que las Administraciones solicitantes puedan acceder no sólo a la información de los usuarios que haya sido recabada y tratada por las Administraciones solicitantes en el ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales, sino además también al resto de información personal que disponga el aplicativo de los usuarios de servicios sociales, sí nos encontraríamos en este último caso en un supuesto de cesión de datos, que como principio general requeriría el consentimiento de los interesados o amparo legal (artículos 6 y 11 de la LOPD).

En este sentido, el artículo 21 de la LOPD y el artículo 10.3 c) del Reglamento de desarrollo de la LOPD sí que posibilitarían la comunicación de datos personales de una Administración Pública a otra, siempre y cuando quedase acreditado que esa información personal sea estrictamente necesaria para el ejercicio de sus competencias por la Administración solicitante.

Se plantea también en la consulta que los datos solicitados por las entidades locales a la Administración consultante se integrarían en el módulo BiscayTIK, aplicación informática desarrollada por la Fundación BiscayTIK. Según se expone dicha fundación ofrece un servicio a los municipios de Bizkaia que incluye utilidades relativas a las competencias de los Servicios Sociales de Base.

La actuación de la Fundación BiscayTIK según parece desprenderse de la información facilitada, sería en realidad la propia de un encargado del tratamiento, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos por el artículo 12 de la LOPD.

En todo caso, la Fundación BiscayTIK, como encargada del tratamiento, no podrá comunicar a terceros los datos personales a los que acceda como consecuencia del encargo.

Por último, conviene advertir que a partir del día 25 de mayo de 2018 será de aplicación el Reglamento General de Protección de Datos de 27 de abril de 2016, que establece mayores requisitos para el tratamiento de datos personales por el encargado del tratamiento (artículo 28).

En Vitoria-Gasteiz, 16 de noviembre de 2017